



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por OLGIER BLANCO SEPULVEDA identificado con cc 13.872.775, a través de apoderada judicial, contra su hermana **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA**, identificada con cc 1.098.742.474, para decidir sobre su admisión. Habiendo entrado en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, las disposiciones del Artículo V de la ley 1996 de 2019, que dan paso al trámite de solicitudes de apoyos permanente, se adecuarán las pretensiones de la presente demanda a dicho proceso.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 38 y s.s de la Ley 1996 de 2019.

Solicita como MEDIDA PROVISIONAL, que mientras se decide la causa, se decrete la ASIGNACION DE APOYO PROVISORIA de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, en cabeza de su hermano OLGIER BLANCO SEPULVEDA. en los términos permitidos por la ley 1996 de 2019. Que, como consecuencia de lo anterior, se le ordene al fondo de Pensiones PORVENIR S.A, no suspender el pago de la nómina a favor de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, como lo expresa en la comunicación de fecha 23 de Julio de 2021, allegada a este expediente. Sobre el particular, el Despacho no puede atender positivamente dicha solicitud toda vez que, el legislador no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia.

Con respecto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA para sufragar los gastos que conllevan la práctica de la prueba pericial a Medicina Legal y/o los peritos médicos designados por su despacho, correspondiente al dictamen médico para determinar la pérdida de capacidad laboral (PCL), el Despacho no puede acceder a dicha solicitud, toda vez que estos informes no forman parte del acervo probatorio en estos procesos.

Sin que sea causal de inadmisión se requiere a la parte interesada en ser designada como apoyo judicial de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA para que aporte el registro de nacimiento del actor, a efecto de probar parentesco con la persona en estado de discapacidad de quien pretende fungir como apoyo. Igualmente, deberá informar los datos de contacto de los consanguíneos más próximos por línea materna y paterna de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue al expediente copias legibles del acta de conciliación donde le fue otorgada la custodia de YODI DANIELA BLANCO.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por **OLGGIER BLANCO SEPULVEDA** identificado con cc 13.872.775 actuando a través de apoderada judicial, contra su hermana **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA**, identificada con cc 1.098.742.474, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: IMPRIMASE** a la solicitud referenciada el trámite del procedimiento estipulado en el artículo 38 y ss de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la demandada **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA** y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, y en las actuales condiciones de emergencia sanitaria y medidas tomadas por el Gobierno Nacional, dicha notificación se realizará a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho, quien además realizará la VALORACION DE APOYOS.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más próximos por línea materna y paterna de **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA**, el registro de nacimiento del actor y copia legible del acta de conciliación aportada.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** a la representante del Ministerio Público, para que intervenga conforme a las facultades de ley.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **HEIDI BLANCO PABON** portadora de la T.P. 243.395 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e460d06ff037ed2b1823464caaefd899df8aab3053c83ee4f28f557647b4ca06**

Documento generado en 14/09/2021 04:02:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**